ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

PROCESO No. SASI-002-2026

OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA"

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000) M/CTE.

PLAZO DEL CONTRATO:

EL PLAZO ESTIPULADO POR LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN ES DE DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

OFICINA GESTORA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

CHAPARRAL - TOLIMA

SEPTIEMBRE 2026

ESTUDIOS PREVIOS

Con el fin de dar cumplimiento a los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1., se formulan los Estudios Previos para la presente contratación en consonancia con los principios de la contratación pública y la función administrativa. En el presente estudio previo se deja plasmada la necesidad existente en la Entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la verificación de las condiciones y precios del mercado de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. Conforme a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura y Equipamento Municipal de Chaparral, Tolima, realiza a través del presente documento la justificación de la necesidad para la contratación bajo la Modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, para la selección de un contratista que realice "**ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA".**

1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la ley 1551 de 2012, ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la ley 1150 de 2007 y por la ley 1882 de 2018, ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código civil y demás normas concordantes.

La Constitución Política, en su artículo 311, refiriéndose al régimen municipal advierte que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Entre tanto y en los términos de la Ley 136 de 1994, artículo 1, se prevé que *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

Por eso, y en cumplimiento de lo que ordenan la Constitución y las leyes en materia de planeación y contratación, el Municipio de Chaparral, Tolima, ha elaborado este estudio previo, con él que se busca identificar claramente la necesidad que motiva la celebración de un contrato estatal, bajo la Modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, así como los elementos indispensables para escoger de manera transparente y responsable al contratista que apoyará a la administración municipal en el logro de los fines colectivos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (Numeral 1 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

La Administración Municipal de Chaparral, Tolima, en cumplimiento con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y conforme a las normativas legales vigentes, desarrolla su actividad bajo los principios de transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad, sin perjuicio de los demás principios que rigen la actividad administrativa y la contratación estatal.

Por disposición del artículo 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del Estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran: "(…) *1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (…)".*

Asimismo, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

De acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política, se asigna al municipio la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley y desarrollar las obras necesarias para el progreso local. En este sentido, la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Municipal tiene como misión, coordinar y ejecutar las políticas, planes y proyectos orientados a cumplir y garantizar satisfactoriamente las responsabilidades y alcances que están a cargo del municipio con respecto a la prestación de los servicios públicos en la población de Chaparral, Tolima.

En desarrollo de estos postulados, la Administración Municipal de Chaparral – Tolima actúa al servicio de los intereses de sus habitantes, en el marco de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico. En concordancia, la Ley 1551 de 2012 reconoce a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, facultándolos para ejercer sus competencias, administrar sus recursos y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En este contexto, corresponde al municipio, a través de la Secretaría de Infraestructura, garantizar la adecuada conservación, mantenimiento y mejoramiento de la red vial urbana y terciaria, como elemento esencial para la movilidad, la integración territorial y el acceso efectivo a bienes y servicios.

Bajo este entendido, se tiene que el Municipio de Chaparral cuenta con una extensión aproximada de 2.124 km², lo que lo posiciona como uno de los territorios más extensos del departamento, con una marcada predominancia rural distribuida en 153 veredas, caracterizadas por condiciones topográficas complejas y de difícil acceso. En materia de infraestructura vial, dispone de aproximadamente 220 km de vías urbanas y cerca de 680 km de vías terciarias, las cuales constituyen un componente estructural para la conectividad territorial, la movilidad de la población y el desarrollo de las actividades económicas, particularmente del sector agropecuario.

No obstante, un porcentaje significativo de esta red vial presenta un deterioro progresivo como consecuencia del uso intensivo, las condiciones climáticas, la topografía del territorio y la insuficiencia de intervenciones oportunas de mantenimiento y mejoramiento. Esta situación se manifiesta en la pérdida de la capa de rodadura, el deterioro de superficies de afirmado, la presencia de derrumbes y las dificultades de transitabilidad, especialmente en temporadas invernales, lo que incide negativamente en la movilidad, incrementa los riesgos de accidentalidad y limita el acceso efectivo a servicios esenciales como la salud, la educación y el comercio. De igual forma, dichas condiciones impactan de manera directa la dinámica productiva del municipio, al dificultar el transporte de productos agropecuarios hacia los centros de comercialización, incrementar los costos logísticos y reducir la competitividad del territorio.

La situación descrita se ve acentuada por la limitada capacidad operativa de la Administración Municipal, derivada de la insuficiencia del parque automotor y de maquinaria pesada disponible para atender de manera integral, continua y oportuna las necesidades de mantenimiento, rehabilitación y atención de emergencias viales. A ello se suma que la maquinaria actualmente existente presenta condiciones de uso intensivo y obsolescencia, lo que se traduce en una disponibilidad restringida de los equipos, interrupciones recurrentes en su operación por requerimientos de mantenimiento y una disminución en la eficiencia de las intervenciones, afectando de manera directa la capacidad de respuesta institucional frente a las demandas del territorio.

En este contexto, resulta imperativo fortalecer la capacidad técnica y operativa del municipio mediante la adquisición de maquinaria pesada que permita la ejecución directa, eficiente y permanente de actividades de mantenimiento rutinario, rehabilitación vial, remoción de derrumbes y adecuación de la infraestructura vial urbana y rural. Desde una perspectiva técnica y económica, la incorporación de maquinaria amarilla de última generación constituye una inversión estratégica orientada a optimizar los procesos de intervención, mejorar los rendimientos operativos, ampliar la cobertura de atención de la red vial y garantizar una respuesta oportuna frente a contingencias derivadas de fenómenos climáticos o geotécnicos.

En efecto, la adquisición de estos activos no se agota en la dotación de equipos, sino que configura una verdadera inversión pública de carácter productivo, en tanto incrementa la capacidad institucional del municipio, reduce costos operativos en el mediano y largo plazo, mejora la eficiencia en la ejecución de obras y permite una intervención sostenida y planificada de la infraestructura vial. Así mismo, genera beneficios directos y verificables para la comunidad, tales como la mejora en las condiciones de transitabilidad, la reducción de riesgos asociados al

deterioro vial, el fortalecimiento del acceso a servicios básicos y la dinamización de la economía local, especialmente en el sector rural, donde la conectividad constituye un factor determinante para el desarrollo.

Que para tales efectos, el Municipio cuenta con el proyecto de inversión en infraestructura de la red vial con código BPIN 202500000002829. *Línea Estratégica 2. Desarrollo Económico, Empleo Innovación y Competitividad para la Transformación. Sector: Transporte, Programa: Infraestructura Red Vial Regional. Objetivo: Proveer la infraestructura de transporte de la red vial regional, para contribuir a la conectividad en el municipio, en el marco de los instrumentos de planeación nacionales y territoriales Estrategias: Adquirir un kit de maquinaria amarilla completo.*

Que en lo que respecta a la fuente de financiación, se precisa que el presente proyecto de inversión se encuentra soportado en la celebración de una operación de crédito público bajo la modalidad de empréstito interno y de pignoración de rentas FINAGRO a largo plazo suscrito entre municipio de Chaparral - Tolima y Bancolombia SA. Dicho mecanismo se encuentra legalmente previsto y permite a las entidades territoriales acceder a recursos de manera anticipada para la ejecución de proyectos de inversión, garantizando su pago en el tiempo bajo condiciones de sostenibilidad fiscal. En este caso, el recurso de crédito se orienta a la adquisición de activos estratégicos que generan valor público, cuyo impacto trasciende la vigencia fiscal y se proyecta en el tiempo, lo que resulta consistente con la naturaleza del endeudamiento como instrumento para financiar inversiones que contribuyan al desarrollo territorial.

En consecuencia, y en atención a una necesidad real, actual y verificable, la Administración Municipal de Chaparral – Tolima requiere adelantar la adquisición de un kit de maquinaria pesada compuesto por *(i) retroexcavadora, (i) motoniveladora y (i) excavadora*, equipos que permitirán fortalecer la capacidad institucional para el cumplimiento de sus competencias y garantizar la adecuada prestación del servicio público de mantenimiento vial. La presente inversión se encuentra alineada con los fines esenciales del Estado y los principios de la función administrativa, en tanto contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la población, al fortalecimiento de la economía local y al desarrollo integral del territorio.

En ese sentido, el Municipio de Chaparral – Tolima procede a adelantar el estudio de conveniencia y oportunidad con el fin de llevar a cabo el proceso de contratación cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA”**, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras establecidas en el presente estudio previo.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR (Numeral 2 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)

3.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Código UNSPSC	NOMBRE
22101500	Maquinaria para trabajo de desmonte
22101600	Equipo de pavimentacion
22101700	Componentes de equipo pesado
25 10 16 00	Vehículos De Transporte De Materiales
78 18 15 00	Servicios De Mantenimiento Y Reparación De Vehículos
86 10 17 00	Servicios De Capacitación Vocacional No Científico
93 14 19 00	Servicios De Desarrollo Rural

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas que rigen el presente proceso son:

Ítem	Denominación	Unidad	Cantidad
1	Excavadora de orugas	Unidad	1
2	Retroexcavadora de llantas	Unidad	1
3	Motoniveladora	Unidad	1

ÍTEM 1 EXCAVADORA DE ORUGAS

Componente	Especificación mínima
Configuración básica	Excavadora hidráulica sobre orugas de acero, giro completo de la superestructura y contrapeso aprobado para los implementos suministrados. Masa operativa entre 18.000 y 23.000 kg.
Motor	Potencia neta mínima de 100 kW conforme a ISO 9249:2007. Se informará el régimen nominal y la potencia disponible con los accesorios de servicio instalados.

Componente	Especificación mínima
Tren de rodaje	Orugas con zapatas de ancho mínimo de 600 mm, dispositivos de ajuste de tensión y protección de motores de traslación. El ancho final y la presión media sobre el suelo se declararán para la masa operativa ofertada.
E01 Geometría de excavación	Profundidad máxima mínima de 6,0 m y alcance máximo al nivel del suelo mínimo de 9,0 m. Adicionalmente, la envolvente permitirá situar el punto de corte del cucharón a 7,0 m horizontales desde el eje de giro y 2,5 m por debajo del plano de apoyo, en una misma posición. Se aportará diagrama acotado.
E02 Fuerzas de excavación	Fuerza máxima del cucharón no inferior a 120 kN y del brazo no inferior a 95 kN, determinadas conforme a ISO 6015:2006. Los valores corresponderán al brazo, cucharón y modo de presión ofertados; se identificarán los modos de aumento temporal de presión, si se utilizan. [11]
E03 Sistema hidráulico	Bomba o conjunto de bombas de caudal variable con regulación de potencia. Capacidad de ejecutar movimientos combinados de pluma, brazo y cucharón. Se declararán caudales por bomba, presiones por circuito y lógica de prioridad; no se aceptará un caudal agregado como prueba de disponibilidad simultánea en todos los circuitos.
Cucharón principal	Un cucharón de excavación con capacidad nominal mínima de 0,95 m³, dientes y elementos de desgaste reemplazables. Se declarará el método de medición de capacidad y la densidad máxima admisible del material para el conjunto suministrado.
E04 Protección del operador	Estructura ROPS conforme a ISO 12117-2:2008. Resguardos superior y frontal del operador, nivel II conforme a ISO 10262:1998, aprobados por el fabricante para la configuración. Deben preservar visibilidad, acceso y salida de emergencia.
Control y seguridad de implementos	Bloqueo de mandos durante acceso a cabina; medios de descenso controlado de implementos ante parada del motor; procedimiento de inmovilización para mantenimiento y protección de mangueras en puntos expuestos al contacto con material.
Manejo de cargas	Tabla de capacidad de elevación del fabricante, por radio, altura y orientación respecto de las orugas, correspondiente al brazo, zapatas y contrapeso suministrados. Las fuerzas de excavación no podrán presentarse como capacidades de elevación.

Componente	Especificación mínima
Sistema de telemetría	Original de fabrica

ÍTEM 2 RETROEXCAVADORA DE LLANTAS

Componente	Especificación mínima
Configuración básica	Retroexcavadora cargadora sobre neumáticos con tracción motriz efectiva en las cuatro ruedas, estabilizadores posteriores y bloqueo diferencial. Masa operativa entre 7.500 y 10.500 kg con cabina y todos los componentes suministrados.
Motor	Potencia neta mínima de 63 kW conforme a ISO 9249:2007. Se acreditará el valor de la versión concreta ofertada.
Transmisión	Como mínimo cuatro relaciones de avance y dos de retroceso, con inversión controlada del sentido de marcha. Las relaciones y velocidades de desplazamiento se declararán con los neumáticos suministrados.
R01 Geometría posterior	Profundidad máxima mínima de 5,0 m; capacidad para conformar un fondo horizontal de 2,0 m de longitud, en el plano de trabajo del brazo, a una profundidad mínima de 4,60 m; alcance al nivel del suelo mínimo de 6,0 m medido desde el pivote de giro posterior brazo estándar.
R02 Fuerzas posteriores	Fuerza de excavación del cucharón mínima de 55 kN. Fuerza del brazo mínima de 30 kN en posición retraída y de 22 kN en posición totalmente extendida, cuando exista extensión. Medición conforme a ISO 6015:2006 o método SAE del fabricante acompañado de su correspondencia técnica con las condiciones de comparación.
R03 Sistema hidráulico	Centro cerrado, detección de carga y bombeo de caudal variable. Caudal máximo mínimo de 120 L/min al régimen nominal y presión máxima de servicio mínima de 220 bar en el sistema de implementos. Se declararán las condiciones de cada magnitud; no se presume su disponibilidad simultánea a máximos.

Componente	Especificación mínima
Circuito auxiliar	Líneas de suministro y retorno instaladas hasta el brazo posterior, mando de activación y conexiones protegidas. Se aportará tabla de caudal regulable, presión y contrapresión admisible o de acuerdo con el fabricante. No se exige un caudal auxiliar específico ni se incluye martillo en este suministro.
R04 Cargador frontal	Un cucharón de uso general de capacidad nominal mínima de 0,90 m³, con autonivelación durante elevación. Altura libre bajo el borde de descarga mínima de 2,65 m con ángulo de vaciado de al menos 40°. Capacidad de elevación a altura máxima mínima de 2.500 kg con el cucharón y acople suministrados.
Capacidad de operación del cargador	Se declarará capacidad de operación nominal y carga de vuelco conforme a ISO 14397-1:2007 o método de fabricante técnicamente comparable. El dato de elevación de mínimo 2.500 kg no autoriza transportar esa carga si excede la capacidad nominal o las condiciones de estabilidad.
Cucharón posterior	Un cucharón de excavación de ancho entre 550 y 650 mm, con dientes reemplazables y compatibilidad con el sistema de acople. Las fuerzas y geometrías exigidas se acreditarán con ese cucharón.
R05 Amortiguación	Sistema de amortiguación hidráulica del conjunto cargador durante desplazamiento, activable por el operador o automáticamente y desconectable para excavación o de acuerdo con el fabricante.
Frenos y neumáticos	Frenos de servicio protegidos mediante baño de aceite o sistema cerrado; freno de estacionamiento. Conformidad del sistema de frenos con ISO 3450:2011. Neumáticos aptos para carga, velocidad y trabajo mixto sobre afirmado, conforme a la configuración aprobada.
Protección y estabilidad	Cabina ROPS conforme a ISO 3471:2008 y FOPS conforme a ISO 3449:2005. Estabilizadores hidráulicos con apoyo adecuado y contrapeso aprobado para la máxima extensión. Se declarará el nivel de protección FOPS y la configuración certificada.

ÍTEM 3 MOTONIVELADORA

Componente	Especificación mínima
Configuración básica	Motoniveladora articulada de seis ruedas con masa operativa entre 13.000 y 17.000 kg, incluida la configuración de hoja, tracción y escarificador suministrados.
Motor	Potencia neta mínima de 100 kW disponible con la tracción integral conectada, conforme a ISO 9249:2007. Se aportará tabla de potencia por marcha y modo de operación; no bastará informar únicamente la potencia máxima en una marcha de transporte.
M01 Tracción	Accionamiento motriz efectivo de las cuatro ruedas traseras, se identificarán arquitectura del sistema, mandos, rango de velocidades y limitaciones. La denominación AWD sin evidencia de accionamiento delantero no acredita cumplimiento.
Transmisión y articulación	Como mínimo seis relaciones de avance y tres de retroceso. Articulación del bastidor y dirección de ruedas delanteras. Se informarán radio de giro, ángulo de articulación y oscilación de ejes para los neumáticos suministrados.
Hoja	Longitud mínima de 3,65 m; cuchillas y cantoneras reemplazables. Rotación de 180° a cada lado, desplazamiento lateral y posicionamiento para conformación de taludes hasta 90° a derecha e izquierda. Los movimientos se comprobarán para el conjunto entregado.
M02 Dirección secundaria	Sistema de dirección secundaria que conserve capacidad de maniobra para una detención controlada ante pérdida de la asistencia principal, con señalización de falla. Cumplimiento de ISO 5010:2019 en la configuración dotada de este sistema.
M03 Frenado	Frenos de servicio de discos en baño de aceite o sistema cerrado que acredite aislamiento funcional de las superficies de fricción frente a agua y partículas. Frenado secundario y de estacionamiento. Conformidad con ISO 3450:2011.
M04 Sistema hidráulico	Centro cerrado y bomba de caudal variable, con caudal máximo mínimo de 140 L/min y presión máxima de servicio mínima de 230 bar. Capacidad para movimientos combinados de elevación, desplazamiento lateral y giro de hoja. Se informarán prioridades y condiciones de medición; no se presume simultaneidad de caudal y presión máximos.

Componente	Especificación mínima
M05 Mando del círculo	Protección específica contra sobrecarga mediante embrague deslizante, desacople controlado o limitador hidráulico que el fabricante identifique como protección del mando del círculo. Debe permitir restablecer la operación después de actuar sin sustituir componentes estructurales.
Escarificador	Un escarificador de accionamiento hidráulico, ancho útil mínimo de 2,0 m y mínimo 5 dientes reemplazables. Capacidad geométrica de penetración regulable hasta 80 mm o más por debajo del plano de apoyo. La penetración efectiva dependerá del material y de las condiciones de tracción.
Protección del operador	Cabina ROPS conforme a ISO 3471:2008 y FOPS nivel II conforme a ISO 3449:2005, certificadas para la masa y configuración suministradas.
Información de tracción	Curva o tabla de fuerza de tiro o tracción de hoja, con definición de la magnitud, masa, neumáticos, distribución por ejes y modo de tracción. La fuerza teórica no se presentará como esfuerzo utilizable en cualquier superficie o de acuerdo con el fabricante

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.3.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Proveer la maquinaria requerida por el Municipio, garantizando que esta cumpla integralmente con las condiciones técnicas, funcionales y de calidad establecidas en las especificaciones técnicas, ficha técnica y demás documentos que hacen parte del presente proceso, asegurando que los equipos sean nuevos, de primera calidad y libres de defectos de fabricación.
2. Cumplir de manera estricta con la totalidad de los requisitos de orden técnico, jurídico y administrativo exigidos como condición previa e indispensable para la suscripción del acta de inicio del contrato, sin que haya lugar a prórrogas por causas imputables al contratista.
3. Mantener los precios ofrecidos fijos, inmodificables y sin lugar a reajustes durante toda la ejecución del contrato, independientemente de variaciones en el mercado, costos de insumos, transporte, tasas de cambio o cualquier otro factor que pueda incidir en la estructura de costos.
4. Realizar la entrega de la maquinaria en el Municipio de Chaparral – Tolima, en el lugar que para tal efecto designe la Entidad, dentro del plazo contractual establecido y en condiciones óptimas de funcionamiento.
5. Entregar los equipos y maquinaria debidamente matriculados ante el organismo de tránsito correspondiente en el Departamento del Tolima, a nombre del Municipio de Chaparral,

incluyendo la totalidad de documentos legales requeridos para su operación, SOAT vigente y demás exigidos por la normativa aplicable.

6. Incorporar en cada uno de los equipos un sistema de monitoreo y localización satelital (GPS), debidamente instalado, configurado y en funcionamiento, garantizando su operatividad por un período mínimo de doce (12) meses, incluyendo acceso a la plataforma de seguimiento por parte del Municipio.
7. Suministrar junto con cada equipo un kit completo de herramientas necesarias para su operación básica y mantenimiento preventivo, así como el kit de seguridad reglamentario conforme a la normativa vigente, incluyendo como mínimo extintor, conos reflectivos y botiquín de primeros auxilios.
8. Otorgar garantía de fábrica sobre la maquinaria suministrada por un período mínimo de doce (12) meses, sin costo adicional para el Municipio, la cual deberá cubrir defectos de fabricación, fallas mecánicas y demás condiciones propias del funcionamiento normal de los equipos.
9. Asumir por su cuenta y riesgo la totalidad de los costos, contingencias y riesgos derivados de la ejecución del contrato, de conformidad con la asignación de riesgos definida en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del mismo.
10. Asumir los costos correspondientes al transporte, cargue, descargue, seguros, traslado y entrega de los equipos hasta el sitio definido por el Municipio, garantizando su integridad hasta la entrega efectiva.
11. Realizar la entrega de la maquinaria previa verificación conjunta con el supervisor del contrato, mediante acta de recibo a satisfacción, en la cual se deje constancia del estado de los equipos, su funcionamiento, accesorios, documentación y cumplimiento de especificaciones técnicas.
12. Garantizar la puesta en funcionamiento de la maquinaria en sitio, incluyendo pruebas operativas iniciales que permitan verificar su correcto desempeño y condiciones técnicas al momento de la entrega.
13. Garantizar el suministro de información técnica necesaria para la adecuada operación de los equipos, incluyendo recomendaciones de mantenimiento preventivo, periodicidad de servicios y condiciones óptimas de uso.
14. Garantizar disponibilidad y cobertura nacional de repuestos, así como la capacidad de suministro oportuno de los mismos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del requerimiento efectuado por la Entidad. En caso de no contar con disponibilidad inmediata, el contratista deberá adelantar las gestiones de pedido, importación y nacionalización necesarias, informando oportunamente al Municipio sobre los tiempos de entrega.
15. Reemplazar o reparar, sin costo adicional, cualquier equipo o componente que presente fallas atribuibles a defectos de fabricación o incumplimiento de especificaciones, dentro de un plazo razonable definido por el supervisor del contrato.
16. Entregar por cada equipo el manual de operación y el manual de mantenimiento o taller, en idioma castellano, en formato físico y/o digital, asegurando su claridad y aplicabilidad para el personal designado por el Municipio.
17. Dar cumplimiento estricto a los factores de calidad establecidos en los pliegos de condiciones, garantizando que los bienes suministrados correspondan a lo ofertado y aprobado en el proceso de selección.

18. Garantizar que la maquinaria entregada se encuentra libre de gravámenes, embargos, limitaciones al dominio o cualquier situación jurídica que afecte su propiedad o uso por parte del Municipio.
19. Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de suministro, así como con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas contenidas en la oferta presentada, los pliegos de condiciones y los demás documentos que integran el contrato.

3.3.2. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la ficha técnica, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
6. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
7. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
8. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
9. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
10. Presentar informe al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
11. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
13. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
14. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual.

NOTA: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí consagradas, dará lugar al inicio de las acciones de qué trata el ARTÍCULO 86 del Estatuto Anticorrupción, es decir, a la "IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO".

3.3.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
2. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor del servicio prestado a la Entidad.
3. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).
4. Verificar las facturas y el informe suministrado por el contratista.
5. Asignar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
7. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
8. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
9. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
10. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos Pliego de Condiciones y el contrato.

3.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución del contrato será el municipio de Chaparral, Tolima.

El municipio Chaparral por estar ubicado en jurisdicción del departamento del Tolima, hace parte de la subregión Sur, en las coordenadas de longitud 75° 35' 24" Oeste y latitud 3° 44' 37" Norte. Limita al norte con Sevilla (Valle del Cauca), Roncesvalles, San Antonio y Ortega (Tolima), al este con Coyaima y Ataco (Tolima), al sur con Ataco y Rioblanco (Tolima) y al oeste con Buga, Tuluá y Sevilla (Valle del Cauca), cuenta con un área total de 2101,54 km². La cabecera municipal dista de 169,82 km por carretera de la capital departamental, su altitud es de 853 metros sobre el nivel del mar y registra una temperatura promedio de 24°C.



3.6.FORMA DE PAGO

El Municipio de Chaparral, Tolima pagará al contratista a través de un pago único equivalente al (100%) del valor total del contrato una vez haya recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, para lo cual el contratista deberá presentar:

- Informe de entrega de bien suministrado con registro fotográfico y los anexos correspondientes en cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, esto es, constancia de traspaso jurídico y real del bien mueble, tarjeta de propiedad a nombre del municipio, equipo GPRS con monitoreo incluido el tiempo mínimo de garantía del equipo.
- Constancia de entrada a la oficina de Almacén.
- Presentación de la factura o su equivalente.
- Pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
- Informe de supervisión y autorización de pago suscrita por el supervisor.

Para cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El Municipio, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos

al programa anual de caja (PAC) de la entidad.El Municipio de Chaparral, aplica la siguiente carga tributaria, según aplique:

CARGA IMPOSITIVA	PORCENTAJE (%)
Estampilla Pro-cultura	1%
Estampilla Pro-ancianos	4%
Estampilla para justicia familiar	2%
Tasa por deporte y recreación	1.5%
Sobretasa Bomberil	0.05%
Retención en la fuente regimen simplificado	6%
Retención en la fuente regimen común	4%
Industria y comercio	1%

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 1. El supervisor sólo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista y aprobadas por el supervisor.

Nota 2: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de las actividades realizadas y recibidas a satisfacción por parte del supervisor del futuro contrato. En todo caso, los pagos están sujetos a la correspondiente programación de PAC.

Nota 3: La(s) factura(s) electrónica(s) derivada(s) del contrato que se suscriba(n) deberá(n) ser remitida(s) a los correos electrónicos hacienda@chaparral-tolima.gov.co validada(s) previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

3.7.SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de EDWIN JAVIER OVIEDO CORREA

en su calidad de Secretario de Infraestructura y Equipamento Municipal de Chaparral (Tolima) o quien haga sus veces.

Nota 1: Si durante el desarrollo de las etapas contractuales hubiese retiro voluntario o forzoso del servidor público a cargo del área enunciada, esta responsabilidad deberá ser asumida por el servidor público que asuma las funciones u obligaciones del cargo respectivo.

3.8. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la Ley 80 de 1993 y 71 del Decreto 111 de 1996, el Contrato objeto del presente proceso se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades, una vez se eleve a escrito y para su ejecución se requiere del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 1082 de 2015. Serán requisitos de ejecución: *(i) El registro presupuestal, (ii) pólizas aprobadas por parte de la administración. (iii) Pago de estampillas Municipales.*

3.9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 40 que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha Ley, correspondan a su esencia y naturaleza, de ahí que, en lo no previsto en la Ley 80 de 1993 las Entidades puedan realizar remisión expresa a las normas civiles y comerciales de nuestro ordenamiento jurídico.

En igual sentido, el articulo ibidem precisa que las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Así las cosas, el contrato a celebrar producto del proceso de selección de selección abreviada por subasta inversa corresponde a contrato de compraventa del que trata el articulo 905 del Código de Comercio en los siguientes términos:

> *"(…)*
>
> *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.*
>
> *Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.*
>
> *Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero. (…)".*

En igual sentido, el artículo 1849 del código civil define el contrato de compraventa en los términos que a continuación se siguen:

> *La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.*

En todo caso, este contrato se regirá por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (Numeral 3 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

El artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 80 de 1993, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto del contrato, y en la medida en que se trata de la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.2. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015 en el presente proceso por las características del servicio a adquirir, que son de común utilización, deberá hacerse uso de procedimientos de subasta inversa, compra por acuerdo de precios o adquisición a través de bolsas de productos.

Mediante la aplicación de fórmulas o la asignación de puntajes a criterios tales como calidad, precio, incorporación con personal en situación de discapacidad e incentivo a servicios nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2013, el artículo 51 del Decreto Ley 019 de 2012, los Acuerdo Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así como criterios diferenciales establecidos en la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.*** *Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, ***salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica****. (…)*



De acuerdo al análisis realizado por la administración municipal; no es posible desarrollar el proceso por el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-215-AMP-2021 - CCENEG-046-01-2021.establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para la Adquisición de Maquinaria amarilla y agrícola, como quiera que, una vez revisadas se identificó que los precios establecidos en el catálogo superan notablemente los valores cotizados en el estudio de mercado realizado por la entidad.

Esta diferencia no solo compromete el presupuesto asignado, sino que también limita la capacidad de inversión en otros recursos importantes para el desarrollo de la misionalidad de la entidad Tal y como se muestra a continuación:

Tipología	MARCA	REFERENCIA	Precio Ofertado sin IVA	Porcentaje máximo de envío	Precio del Mantenimiento.
Excavadora de orugas	NEW HOLLAND	E215C	$ 1.253.773.828,25	30%	$ 33.612.780,70
Excavadora de orugas	XCMG	XE150U	$ 730.000.000,00	2%	$ 25.000.000,00
Excavadora de orugas	XCMG	XE225ULC	$ 950.000.000,00	2%	$ 30.000.000,00

Excavadora de orugas	HYUNDAI	HX210AL Tier 4 Final	$ 1.009.920.000,00		$ 32.850.000,00
Excavadora de orugas	KOMATSU	PC200-10M0	$ 1.028.633.329,47	5%	$ 21.539.088,00
Excavadora de orugas	KOMATSU	PC210-11E0	$ 790.000.000,00	5%	$ 28.000.000,00
Excavadora de orugas	KOMATSU	PC210LC-10M0	$ 1.133.422.450,96	5%	$ 17.688.741,12
Excavadora de orugas	KOMATSU	PC210LC-11	$ 990.000.000,00	5%	$ 21.600.000,00
Excavadora de orugas	JOHN DEERE	160G	$ 1.067.046.379,72	4,49	$ 20.250.000,00
Excavadora de orugas	JOHN DEERE	200G	$ 1.070.564.030,71	4,48	$ 20.590.000,00
Excavadora de orugas	JOHN DEERE	210G	$ 1.214.938.192,84	3,94	$ 22.456.250,00
Excavadora de orugas	XCMG	XE330ULC	$ 1.350.000.000,00	2%	$ 35.000.000,00
Excavadora de orugas	HYUNDAI	HX350AL Tier 4 Final	$ 1.420.200.000,00		$ 38.325.000,00
Excavadora de orugas	HYUNDAI	HX520AL Tier 4 Final	$ 2.219.720.000,00		$ 43.800.000,00
Excavadora de orugas	KOMATSU	PC300LC-8	$ 1.670.671.726,80	5%	$ 19.675.519,25
Excavadora de orugas	KOMATSU	PC360-11	$ 1.580.000.000,00	5%	$ 25.000.000,00
Excavadora de orugas	JOHN DEERE	250G	$ 1.532.611.306,13	3,75	$ 24.882.500,00
Excavadora de orugas	JOHN DEERE	350G	$ 2.203.963.517,55	2,61	$ 30.685.000,00
Excavadora de orugas	NEW HOLLAND	E145C EVO	$ 998.227.570,26	30%	$ 27.501.366,03
Excavadora de orugas	XCMG	XE35U	$ 350.000.000,00	2%	$ 20.000.000,00
Excavadora de orugas	XCMG	XE60U	$ 390.000.000,00	2%	$ 20.000.000,00
Excavadora de orugas	XCMG	XE75U	$ 450.000.000,00	2%	$ 20.000.000,00
Excavadora de orugas	HYUNDAI	HX140AL Tier 4 Final	$ 799.520.000,00		$ 27.375.000,00
Excavadora de orugas	KOMATSU	PC130-11	$ 680.000.000,00		$ 18.000.000,00
Excavadora de orugas	KOMATSU	PC130-8	$ 779.724.968,82	5%	$ 15.125.155,45
Excavadora de orugas	JOHN DEERE	130G	$ 1.043.970.047,54	4,59	$ 19.696.250,00

Tipología	MARCA	REFERENCIA	Precio Ofertado sin IVA	Porcentaje máximo de envío	Precio del Mantenimiento.
Motoniveladora	NEW HOLLAND	RG140 EVO	$ 1.728.526.741,31	20%	$ 22.917.805,02
Motoniveladora	KOMATSU	GD535-5	$ 1.253.749.137,69	5%	$ 18.585.996,11
Motoniveladora	JOHN DEERE	620G	$ 1.924.904.336,59		$ 20.560.000,00
Motoniveladora	XCMG	GR135T	$ 850.000.000,00	2%	$ 40.000.000,00
Motoniveladora	XCMG	GR1905T	$ 950.000.000,00	2%	$ 40.000.000,00

Motoniveladora	HYUNDAI	HG170	$ 950.000.000,00	2%	$ 25.000.000,00
Motoniveladora	HYUNDAI	HG190	$ 1.259.914.082,55	2%	$ 29.029.219,70
Motoniveladora	KOMATSU	GD555-5	$ 1.537.635.702,48	5%	$ 19.867.788,94
Motoniveladora	JOHN DEERE	670G	$ 1.796.025.094,95	2,67	$ 23.275.000,00
Motoniveladora	NEW HOLLAND	RG170	$ 1.820.767.088,16	1	$ 27.501.366,03
Motoniveladora	KOMATSU	GD675-6	$ 1.350.000.000,00	5%	$ 25.600.000,00

Tipología	MARCA	REFERENCIA	Precio Ofertado sin IVA	Porcentaje máximo de envío	Precio del Mantenimiento.
Retroexcavadora de llantas	NEW HOLLAND	B95B	$ 654.837.286,09	30%	$ 15.889.678,15
Retroexcavadora de llantas	NEW HOLLAND	B110B	$ 694.766.388,90	30%	$ 18.334.244,02
Retroexcavadora de llantas	NEW HOLLAND	B85D	$ 749.550.000,00	30%	$ 19.491.000,00
Retroexcavadora de llantas	XCMG	XC8-C2570	$ 500.000.000,00	2%	$ 25.000.000,00
Retroexcavadora de llantas	KOMATSU	WB93R-5E0	$ 568.177.790,28	6%	$ 17.534.925,98
Retroexcavadora de llantas	KOMATSU	WB93R-8E0	$ 498.000.000,00	5%	$ 26.500.000,00
Retroexcavadora de llantas	KOMATSU	WB97R-8E0	$ 585.000.000,00	5%	$ 27.500.000,00
Retroexcavadora de llantas	KOMATSU	WB97R-5E0	$ 627.421.933,76	6%	$ 17.534.925,98
Retroexcavadora de llantas	JOHN DEERE	320P	$ 674.443.215,34	3,14	$ 19.808.550,00
Retroexcavadora de llantas	JOHN DEERE	310P	$ 647.927.166,10	3,34	$ 19.808.550,00

Sumado a que los valores cotizados por la entidad incluyen el costo de envió de la maquinaría, mientras que los valores establecidos en el catálogo de la maquinaria del acuerdo marco, tienen unos porcentajes máximos que incrementarían los valores en gran magnitud y seria poco beneficioso para la entidad, pues haciendo un análisis con una sola marca, para la maquinaria amarilla ha adquirir, evidenciando que,

EXCAVADORA DE ORUGAS - NEW HOLLAND	VALOR
VALOR SIN IVA	$ 1.253.773.828,25
IVA	$ 238.217.027
VALOR TOTAL CON IVA	$ 1.491.990.855,61
TRANSPORTE (30% MAXIMO A COBRAR)	$ 447.597.257
TOTAL SIN MANTENIMIENTOS	$ 1.939.588.112,30
TOTAL CON MANTENIMIENTOS	**$ 33.612.780,70**
TOTAL CON 1 MANTENIMIENTO	**$ 1.973.200.893,00**

MOTONIVELADORA NEW HOLLAND	VALOR
VALOR SIN IVA	$ 1.728.526.741,31
IVA	$ 328.420.081
VALOR TOTAL CON IVA	$ 2.056.946.822,16
TRANSPORTE (20% MAXIMO A COBRAR)	$ 411.389.364
TOTAL SIN MANTENIMIENTOS	$ 2.468.336.187
1 MANTENIMIENTO	**$ 22.917.805,02**
TOTAL CON 1 MANTENIMIENTO	**$ 2.491.253.992**
RETROEXCAVADORA DE LLANTAS - NEW HOLLAND	**VALOR**
VALOR SIN IVA	**$ 749.550.000,00**
IVA	$ 142.414.500
VALOR TOTAL CON IVA	$ 891.964.500,00
TRANSPORTE (30% MAXIMO A COBRAR)	$ 267.589.350
TOTAL SIN MANTENIMIENTOS	$ 1.159.553.850
1 MANTENIMIENTO	**$ 19.491.000,00**
TOTAL CON 1 MANTENIMIENTO	$ 1.179.044.850,00
TOTAL LAS 3 MAQUINAS	**$ 5.643.499.734,62**

Mientras que los valores Los valores promedio determinados en análisis de mercado adelantado por la entidad, para cada uno de los equipos requeridos corresponden a los siguientes:

EXCAVADORA HITACHI ZX210LC-5B	$ 1.150.000.000
EXCAVADORA SDLGE6225H	$ 1.075.000.000
EXACAVADORA NEW HOLLAND E215 C	$ 1.090.000.000
PROMEDIO	**$ 1.105.000.000**

MOTONIVELADORA QSP MG15	$ 1.490.000.000
MOTONIVELADORA SDLG G9190H	$ 1.130.000.000
MOTONIVELADORA NEW HOLLAND RG-140	$ 1.200.000.000
PROMEDIO	**$ 1.273.333.333**

RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND B85D	$ 645.000.000
RETROEXCAVADORA NEW HOLLAND B85B	$ 655.000.000
RETROEXCAVADORA CASE MODELO 851FX	$ 565.000.000
PROMEDIO	**$ 621.666.667**

EXCAVADORA	**$ 1.105.000.000**

MOTONIVELADORA	**$ 1.273.333.333**
RETROEXCAVADORA	**$ 621.666.667**
Total 3 maquinas	**$ 3.000.000.000**

En este sentido y teniendo en cuenta que el municipio de Chaparral requiere adquirir una excavadora de orugas, una retroexcavadora de llantas y una motoniveladora, una unidad de cada equipo, con capacidades de excavación, cargue, tracción y control que permitan atender el mantenimiento de la infraestructura vial rural, la recuperación de drenajes y la remoción de materiales que afectan la transitabilidad. La necesidad comprende la entrega de máquinas completas y operativas, con las prestaciones particulares establecidas en las especificaciones del suministro.

El cumplimiento exclusivo de las características generales del Anexo 2 del Acuerdo Marco CCE-215-AMP-2021 resulta insuficiente como condición técnica de adquisición para este objeto. El municipio exige capacidades adicionales que inciden directamente en la posición desde la cual puede ejecutarse el trabajo, el esfuerzo disponible en los implementos, el aprovechamiento de la adherencia y la protección de los sistemas sometidos a cargas e impactos. La aceptación del suministro debe asegurar esas funciones en la configuración entregada.

I. Condiciones territoriales y destinación de los equipos

La atención de la infraestructura rural comprende los corregimientos de Amoyá, Calarma, El Limón, La Marina y Las Hermosas. La distribución de los frentes demanda equipos que puedan intervenir en distintos sectores y ejecutar funciones complementarias: la excavadora realizará remoción y cargue desde plataformas de trabajo; la retroexcavadora atenderá excavaciones localizadas y labores de cargador; y la motoniveladora efectuará reconformación de afirmados, bombeos y cunetas.

El Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de noviembre de 2020 identifica depósitos de ladera con materiales gruesos de tamaños variables, depósitos aluviales y escenarios de movimientos en masa que afectan la infraestructura. La caracterización comprende sectores viales como Chaparral - Rioblanco y Chaparral - San Pablo Hermosas. Estos antecedentes vinculan la destinación de la maquinaria con la remoción de material heterogéneo y la recuperación de corredores expuestos a obstrucciones.

La afectación de la conectividad tiene consecuencias sobre la atención de la población rural. El 8 de mayo de 2024, la Gobernación del Tolima informó que los deslizamientos bloquearon la vía entre La Marina y Chaparral e impidieron la evacuación terrestre de personas lesionadas. La recuperación de accesos exige, por tanto, capacidad mecánica para retirar obstrucciones y restablecer las condiciones de circulación.

Para esta destinación, la aptitud de la maquinaria depende de la interacción entre el terreno, los implementos y la posición de trabajo. La potencia del motor caracteriza la fuente de energía, pero la fuerza que llega al cucharón depende también de los cilindros y de la geometría del brazo; de igual forma, la potencia de una motoniveladora solo se convierte en avance útil cuando

existe adherencia suficiente en las ruedas motrices. Estas relaciones explican la exigencia de prestaciones concretas de los sistemas de trabajo.

El municipio requiere una dotación que conserve capacidad de intervención al alternar excavación, cargue y traslado entre frentes. Una limitación de alcance puede impedir trabajar desde la plataforma disponible; una capacidad insuficiente de descarga puede exigir manipulación intermedia; y la pérdida de tracción puede interrumpir el corte de la hoja. Evitar estas restricciones constituye el propósito funcional de las diferencias desarrolladas para cada equipo.

II. Alcance del contraste con el acuerdo marco

El artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 exige verificar durante la planeación si existe un acuerdo marco vigente que permita satisfacer la necesidad identificada. La correspondencia del instrumento con la adquisición se determina respecto del bien requerido y de sus condiciones de suministro.

La tabla 1 del Anexo 2 establece condiciones generales de motorización, cabina, transmisión, mandos y protección. Para la motoniveladora también determina dimensiones y movimientos de la hoja; para la retroexcavadora exige tracción en las cuatro ruedas y línea hidráulica para accesorios. Las prestaciones particulares que se desarrollan en los numerales siguientes complementan ese nivel de definición y constituyen obligaciones técnicas del suministro municipal.

La cláusula 6.1 del acuerdo dispone verificar su correspondencia con la necesidad. La nota de la cláusula 6.4 impide introducir exigencias técnicas adicionales a las definidas en la operación principal. Por ello, la configuración requerida debe poder contratarse con todas sus prestaciones, sin incorporar condiciones ajenas a las reglas de la cotización.

La diferencia relevante para el municipio es funcional: cada exigencia determina una capacidad de trabajo o una protección que debe estar presente y ser verificable. Una máquina que reúna los mínimos generales, pero no alcance las geometrías, fuerzas o funciones aquí exigidas, deja sin atender una parte del objeto. La igualdad de denominación de los equipos no resuelve esa diferencia de desempeño.

III. Excavadora de orugas

3.1. Configuración y mínimos de capacidad

Se requiere una excavadora hidráulica sobre orugas de acero, con masa operativa de 18.000 a 23.000 kg, potencia neta mínima de 100 kW y cucharón de capacidad nominal mínima de 0,95 m^3. La configuración deberá combinar estabilidad de apoyo, capacidad de desprendimiento y alcance útil para la remoción de obstrucciones, recuperación de drenajes y cargue. Las prestaciones se cumplirán con la pluma, brazo, cucharón, zapatas y contrapeso efectivamente suministrados.

Prestación exigida por el municipio	Especificación del Anexo 2	Diferencia determinante
E01 Geometría de excavación Profundidad máxima ≥ 6,0 m; alcance al suelo ≥ 9,0 m; posición simultánea a 7,0 m horizontales del eje de giro y 2,5 m bajo el plano de apoyo.	No establece profundidad, alcance al suelo ni una posición simultánea de trabajo.	Capacidad de intervenir por debajo del apoyo y a distancia de la máquina, conservando una posición exterior al área de extracción.
E02 Fuerzas de excavación Cucharón ≥ 120 kN y brazo ≥ 95 kN, para la configuración suministrada.	No fija fuerzas mínimas del cucharón o del brazo.	Capacidad de penetración, desprendimiento y arrastre del material, comprobada en los implementos.
E03 Sistema hidráulico Bombeo de caudal variable, regulación de potencia y movimientos combinados de pluma, brazo y cucharón.	Exige mandos de desplazamiento, sin definir la regulación hidráulica de los implementos.	Adaptación del suministro hidráulico a la demanda y coordinación de los movimientos que integran el ciclo de excavación.
E04 Protección del operador ROPS y resguardos superior y frontal de nivel II, aprobados para la configuración.	Exige ROPS para equipos de más de 15 t. No determina protección superior y frontal contra impactos de material.	Protección específica del puesto del operador frente a caída y proyección de material durante la intervención.

Referencia: Tabla 1 del Anexo 2, tipología excavadora de orugas, páginas 2 y 3.

3.2. Justificación funcional de las diferencias

3.2.1. Alcance de trabajo desde una plataforma estable

La recuperación de un drenaje o el retiro lateral de una obstrucción requiere llevar el cucharón hasta el material conservando el apoyo de las orugas en una plataforma apta. El municipio exige que la geometría permita separar el punto de extracción de la posición de la máquina. Esta capacidad reduce la necesidad de ingresar al área intervenida o de reposicionar el equipo para alcanzar sucesivamente sus distintos puntos.

La profundidad de 6,0 m y el alcance al suelo de 9,0 m definen la envolvente mínima del equipo. La posición conjunta de 7,0 m horizontales y 2,5 m de profundidad establece una condición adicional de alcance útil: ambas coordenadas deben alcanzarse al mismo tiempo. Su exigencia evita aceptar una máquina cuyos máximos aislados sean suficientes, pero cuya geometría no permita llevar el cucharón al punto de trabajo requerido. El diagrama del fabricante deberá

demostrar esta posición con el conjunto suministrado; la estabilidad de cada plataforma se conservará como condición de operación.

3.2.2. Capacidad de desprendimiento del material

En la remoción de depósitos heterogéneos, el cucharón debe penetrar y separar el material, mientras el brazo lo aproxima hacia la máquina. La resistencia encontrada varía durante el recorrido y exige capacidad en ambos movimientos. El municipio fija mínimos de 120 kN en el cucharón y 95 kN en el brazo para que la adquisición comprenda una capacidad de excavación definida, además de volumen de cuchara y potencia de motor.

La omisión de estas fuerzas permitiría satisfacer la ficha general con equipos que presentan distinta capacidad de desprendimiento. Cuando la fuerza disponible resulta insuficiente, se requieren ataques parciales, reposicionamientos o apoyo de otro medio de intervención. Por ello, la entidad incorpora las fuerzas como prestaciones de aceptación, con método de medición y posición de ensayo identificados. Los máximos se verificarán en sus condiciones de medición y no se extenderán a toda la envolvente de trabajo.

3.2.3. Regulación hidráulica durante excavación y cargue

El ciclo de trabajo comprende penetración del cucharón, recogida del brazo, elevación de la pluma y descarga. La ejecución coordinada de estas funciones requiere distribuir el caudal conforme a la demanda y a la potencia disponible. El bombeo variable con regulación de potencia permite ajustar el suministro a los movimientos ordenados y a la carga que soportan los cilindros. El municipio exige esta función para mantener el control del implemento durante la transición entre excavación y cargue.

Los mandos de avance y retroceso previstos en el anexo gobiernan el desplazamiento de la máquina; no determinan la respuesta de los implementos bajo carga. En consecuencia, la presencia de esos mandos no sustituye la capacidad de ejecutar movimientos hidráulicos combinados. La configuración debe acreditar la regulación solicitada y permitir su comprobación durante la puesta en servicio.

3.2.4. Protección frente a caída y proyección de material

El retiro de material desprendido exige protección del puesto del operador frente a impactos procedentes del frente de intervención y de la zona superior. La estructura ROPS atiende el vuelco de la máquina; los resguardos superior y frontal atienden mecanismos de exposición distintos. El municipio exige ambas funciones para que la protección corresponda a la actividad de remoción y cargue. Los resguardos serán de nivel II, aprobados para el equipo y compatibles con su visibilidad y salida de emergencia.

IV. Retroexcavadora de llantas

4.1. Configuración y mínimos de capacidad

Se requiere una retroexcavadora cargadora con tracción efectiva en las cuatro ruedas, masa operativa de 7.500 a 10.500 kg, potencia neta mínima de 63 kW, cabina cerrada de fábrica con aire acondicionado y transmisión con al menos cuatro relaciones de avance y dos de retroceso. Su destinación exige combinar excavación posterior, cargue frontal y desplazamiento entre intervenciones, con los implementos y sistemas instalados desde la entrega.

Prestación exigida por el municipio	**Especificación del Anexo 2**	**Diferencia determinante**
R01 Geometría posterior Profundidad máxima ≥ 5,0 m; fondo horizontal de 2,0 m a profundidad de 4,80 m; alcance al suelo ≥ 6,0 m desde el pivote posterior.	No establece profundidad de excavación, dimensión del fondo ni alcance posterior.	Capacidad de excavar una sección útil desde la plataforma de apoyo, además de alcanzar un punto profundo.
R02 Fuerzas posteriores Cucharón ≥ 55 kN; brazo ≥ 30 kN retraído y ≥ 22 kN totalmente extendido, cuando incorpore extensión.	No fija fuerzas de excavación ni distingue posiciones del brazo.	Capacidad de trabajo comprobada tanto en la posición retraída como en la extensión utilizada para mayor alcance.
R03 Sistema hidráulico Centro cerrado, detección de carga y caudal variable; caudal máximo ≥ 120 L/min y presión máxima de servicio ≥ 220 bar.	Exige línea hidráulica para accesorios. No define regulación, caudal o presión del sistema de implementos.	Regulación del suministro frente a cargas variables y capacidad hidráulica identificada para excavación y cargue.
R04 Cargador frontal Cucharón ≥ 0,90 m³; descarga libre ≥ 2,70 m con vaciado ≥ 40°; elevación a altura máxima ≥ 2.500 kg.	No fija altura libre y ángulo de descarga ni capacidad de elevación frontal.	Aptitud para elevar y descargar material sobre un receptor, con el cucharón en posición de vaciado.

Prestación exigida por el municipio	Especificación del Anexo 2	Diferencia determinante
R05 Amortiguación del cargador Sistema hidráulico activo durante desplazamiento y desconectable para excavación y posicionamiento.	No establece amortiguación del conjunto cargador durante el desplazamiento.	Control de oscilaciones del conjunto frontal al circular sobre superficies irregulares.

Referencia: Tabla 1 del Anexo 2, tipología retroexcavadora de llantas, página 2.

4.2. Justificación funcional de las diferencias

4.2.1. Profundidad útil y alcance posterior

La excavación para drenajes requiere retirar material a lo largo de un fondo y ejecutar transiciones entre la cota de apoyo y la cota inferior de intervención. Por esta razón, el municipio exige profundidad máxima de al menos 5,0 m y capacidad de conformar un fondo de 2,0 m a 4,80 m de profundidad. El segundo parámetro define una sección aprovechable de excavación y evita que la capacidad se limite al punto extremo de penetración de los dientes.

El alcance de 6,0 m desde el pivote posterior amplía el área atendida desde una misma posición de los estabilizadores. Esta función permite intervenir a distancia del apoyo y disminuye las maniobras de recogida, traslado, nivelación y nuevo despliegue que serían necesarias para reposicionar el equipo. La solución podrá incorporar brazo extensible u otra geometría aprobada, siempre que cumpla las tres prestaciones con el cucharón suministrado.

4.2.2. Fuerza de excavación en la posición de mayor alcance

La extensión del brazo modifica la relación entre la fuerza del cilindro y el esfuerzo disponible en el implemento. Una retroexcavadora puede alcanzar una mayor profundidad y, a la vez, disponer de menor fuerza en esa posición. El municipio exige 55 kN en el cucharón, 30 kN en el brazo retraído y 22 kN con el brazo totalmente extendido para conservar una capacidad de excavación definida al utilizar el mayor alcance.

La verificación conjunta de geometría y fuerza evita adquirir una extensión útil solo para posicionar el cucharón, con capacidad insuficiente para desprender el material. El anexo general no controla esta relación, puesto que no determina las fuerzas ni sus condiciones de medición. La exigencia municipal incorpora esa comprobación al suministro y permite conocer las limitaciones del conjunto en cada posición.

4.2.3. Respuesta hidráulica a cargas variables

La retroexcavadora alternará penetración, arrastre, elevación y descarga, operaciones que demandan presiones y caudales diferentes. El sistema de centro cerrado con detección de carga y bombeo variable ajusta el suministro a la demanda de los implementos. El municipio requiere esta regulación para coordinar las maniobras y modular la respuesta durante cambios de resistencia, especialmente al aproximar el cucharón a elementos de drenaje o al descargar material.

Los mínimos de 120 L/min de caudal máximo y 220 bar de presión máxima de servicio definen la capacidad hidráulica requerida. El caudal incide en la velocidad posible de los actuadores; la presión, junto con las áreas de los cilindros y la geometría, interviene en la generación de fuerza. Ambas magnitudes se acreditarán con sus condiciones de medición, sin exigir su disponibilidad máxima simultánea. La línea auxiliar prevista en el acuerdo constituye una conexión para accesorios y no sustituye estas funciones de regulación del sistema principal.

4.2.4. Capacidad de cargue y descarga

La función frontal debe permitir evacuar el material retirado y cargar los materiales utilizados en la intervención. Para ello se exige cucharón de al menos 0,90 m³, altura libre de descarga de 2,70 m con ángulo mínimo de vaciado de 40° y capacidad de elevación a altura máxima de 2.500 kg. La altura se medirá bajo el borde de descarga del cucharón en posición de vaciado; medir únicamente la altura de su pasador no permite establecer la separación disponible frente al receptor.

La exigencia conjunta de altura y ángulo permite comprobar que el material puede descargarse dentro del espacio de recepción, conservando capacidad de inclinación del cucharón. Una configuración que solo alcance la altura requerida con el cucharón recogido puede obligar a efectuar descargues parciales o manipulación intermedia. La capacidad de elevación se acreditará con el cucharón y acople entregados, y su utilización respetará la carga nominal y los límites de estabilidad del fabricante.

4.2.5. Amortiguación durante el desplazamiento

El conjunto frontal constituye una masa suspendida que oscila cuando los neumáticos atraviesan irregularidades. Estas oscilaciones transmiten esfuerzos al bastidor y al puesto del operador y afectan la estabilidad del material transportado en los ciclos internos de cargue. La amortiguación hidráulica permite absorber parte de ese movimiento y controlar la respuesta del cargador durante el desplazamiento entre puntos de intervención.
El sistema deberá poder desconectarse durante excavación o posicionamiento, actividades que requieren mantener el implemento sin el desplazamiento elástico propio de la amortiguación. Esta doble condición atiende la alternancia entre movilidad y trabajo de la retroexcavadora. La tracción 4x4 y las relaciones de transmisión del anexo no cumplen la función de amortiguar el conjunto frontal.

V. Motoniveladora

5.1. Configuración y mínimos de capacidad

Se requiere una motoniveladora articulada de seis ruedas, con accionamiento motriz efectivo en todas ellas durante el trabajo, masa operativa de 13.000 a 17.000 kg y potencia neta mínima de 110 kW disponible con la tracción integral conectada. La hoja tendrá longitud mínima de 3,65 m y se conservarán al menos seis relaciones de avance y tres de retroceso. La configuración deberá permitir la reconformación del afirmado, el ajuste de pendientes transversales y la recuperación de cunetas.

Prestación exigida por el municipio	**Especificación del Anexo 2**	**Diferencia determinante**
M01 Tracción integral Accionamiento efectivo de las seis ruedas, incluidas las delanteras, durante el trabajo de nivelación.	Señala «6x4 AWD o similar» y precisa tracción trasera o tipo tándem.	Incorporación del eje delantero a la propulsión, con aporte efectivo al esfuerzo de avance.
M02 Dirección secundaria Capacidad de maniobra ante pérdida de asistencia principal, para efectuar una detención controlada.	No exige sistema de dirección secundaria ni capacidad de maniobra ante esa falla.	Conservación de una función de control necesaria durante la detención del equipo.
M03 Frenado protegido Discos en baño de aceite o sistema cerrado con aislamiento funcional frente a agua y partículas.	No determina la protección de las superficies de fricción del sistema de frenos.	Protección del mecanismo de frenado frente a contaminantes presentes en la operación sobre afirmados.
M04 Sistema hidráulico Centro cerrado y caudal variable; caudal máximo ≥ 140 L/min, presión máxima de servicio ≥ 230 bar y movimientos combinados de la hoja.	Define dimensiones y movimientos generales de la hoja, sin determinar regulación hidráulica bajo carga.	Capacidad de ajustar la posición de la hoja mediante movimientos coordinados durante la conformación.

Prestación exigida por el municipio	Especificación del Anexo 2	Diferencia determinante
M05 Protección del círculo Limitación específica de sobrecarga mediante embrague deslizante, desacople controlado o protección hidráulica.	No exige protección específica del accionamiento del círculo.	Limitación de esfuerzos transmitidos por impactos de la hoja al mecanismo de giro.

Referencia: tabla 1 del Anexo 2, tipología motoniveladora, página 2.

5.2. Justificación funcional de las diferencias

5.2.1. Aprovechamiento de la adherencia del eje delantero

Durante la reconformación, la motoniveladora debe vencer la resistencia de rodadura, la componente del peso asociada a la pendiente y la resistencia de corte del material. La fuerza utilizable está limitada por la capacidad del sistema motriz y por la adherencia disponible en los neumáticos que reciben propulsión. En superficies húmedas o con material suelto, aumentar la potencia del motor no resuelve por sí mismo una limitación de adherencia.

El accionamiento delantero permite que la carga apoyada sobre ese eje contribuya a generar fuerza de avance. Con ello se amplía la capacidad de propulsión disponible para sostener el corte de la hoja y se reduce la dependencia exclusiva del tándem trasero. El municipio requiere esta función para la intervención de afirmados en los corredores rurales, donde el trabajo combina resistencia de corte y variación de las condiciones de apoyo.

La especificación del acuerdo sitúa la tracción en las ruedas traseras o en el tándem. El requerimiento municipal incorpora propulsión delantera efectiva en las marchas utilizadas para nivelación. Esta es una diferencia de configuración motriz y de función operativa: se exigirá acreditar el accionamiento de las ruedas delanteras, sus condiciones de activación y el intervalo de velocidades de trabajo. La prestación se utilizará dentro de los límites de estabilidad y pendiente del fabricante.

5.2.2. Conservación del control direccional

La circulación de una motoniveladora y su operación en un frente vial requieren capacidad de orientar el equipo durante la detención. Una pérdida de asistencia principal puede coincidir con el desplazamiento y comprometer esa maniobra. La dirección secundaria proporciona la función de respaldo necesaria para conservar capacidad de orientación mientras se reduce la velocidad y se inmoviliza la máquina.

El municipio exige esta prestación para controlar un modo de falla que no queda cubierto por la articulación del bastidor o por la existencia de dirección principal. El sistema se suministrará

instalado, con señalización de falla y funcionamiento acreditado para la configuración adquirida. Su finalidad contractual es permitir una detención controlada ante pérdida de asistencia.

5.2.3. Protección de frenos en servicio sobre afirmados

La circulación sobre afirmados y la intervención de material húmedo exponen los conjuntos próximos a las ruedas a agua, barro y partículas. El municipio exige que las superficies de fricción de los frenos de servicio se encuentren protegidas mediante discos en baño de aceite o un sistema cerrado que acredite aislamiento funcional. La prestación busca conservar las condiciones de funcionamiento del mecanismo y limitar la afectación por ingreso de contaminantes.

Esta protección complementa la capacidad de frenado y no se confunde con ella. El equipo deberá cumplir las prestaciones de freno de servicio, secundario y de estacionamiento, además de acreditar la protección solicitada. La tabla general del acuerdo no define este comportamiento del conjunto frente al ambiente de trabajo.

5.2.4. Regulación de la hoja durante la conformación

La conformación de bombeos, pendientes transversales y cunetas requiere ajustar elevación, desplazamiento lateral y giro de la hoja mientras cambia la carga de corte. El municipio exige un sistema de centro cerrado con bomba de caudal variable que permita ejecutar movimientos combinados y modular el posicionamiento del implemento durante la operación.

Los mínimos de 140 L/min de caudal máximo y 230 bar de presión máxima de servicio establecen la capacidad hidráulica exigida. La configuración deberá informar las prioridades del sistema y las condiciones en que se obtienen esas magnitudes. La posibilidad de orientar la hoja hasta ciertos ángulos, prevista en el anexo, describe su recorrido geométrico; la exigencia municipal determina adicionalmente cómo se gobiernan los movimientos durante el trabajo bajo carga.

5.2.5. Protección del accionamiento del círculo

El contacto de la cuchilla con material grueso u obstáculos produce esfuerzos que se transmiten desde la hoja hacia el círculo y su mando. Si el mecanismo permanece rígidamente acoplado ante una sobrecarga, el impacto puede afectar sus componentes y retirar de servicio una función necesaria para continuar la reconformación. El municipio requiere una protección que limite esa transmisión de esfuerzo.

La función podrá obtenerse mediante embrague deslizante, desacople controlado o limitador hidráulico que actúe específicamente sobre el mando del círculo. Después de su actuación deberá ser posible restablecer la operación sin sustituir componentes estructurales. La existencia de giro de la hoja no incorpora esta protección; por ello, se exige su identificación y acreditación como parte del suministro.

VI. INCIDENCIA DE LAS DIFERENCIAS EN LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD

Las prestaciones exigidas actúan de manera conjunta dentro de cada equipo. En la excavadora, el alcance determina dónde puede ubicarse el cucharón y la fuerza determina su capacidad de desprendimiento. En la retroexcavadora, la geometría extendida requiere conservar fuerza útil, mientras el cargador debe elevar y vaciar el material en condiciones comprobables. En la motoniveladora, la potencia, la tracción y el control hidráulico deben permitir el avance y el posicionamiento de la hoja durante el corte. El cumplimiento parcial de estos conjuntos no satisface la configuración requerida.

La insuficiencia de una de esas funciones tiene efectos sobre la ejecución: un punto de extracción inaccesible demanda reposicionar el equipo o modificar la plataforma; una descarga incompatible genera manipulación adicional; y la falta de avance útil obliga a disminuir el corte o suspender la pasada. La contratación debe asegurar las capacidades que evitan estas restricciones y permiten utilizar los equipos en su destinación prevista. Los requisitos de protección, dirección y frenado atienden además la exposición del operador y la disponibilidad de los sistemas de trabajo.

Se mantienen las condiciones generales compartidas con el acuerdo, entre ellas turboalimentación, cabina de fábrica con aire acondicionado, transmisión y protecciones expresamente previstas para cada tipología. La diferencia municipal recae en las funciones adicionales identificadas en las matrices. Estas funciones deberán suministrarse instaladas y operativas, con acreditación de la configuración completa y sin depender de una modificación posterior del equipo.

El apartado 3 del Anexo 2 y la cláusula 6.3 contemplan accesorios mediante solicitud de información. Su inclusión resuelve necesidades de implementos dentro del alcance permitido; la suficiencia de la máquina portadora requiere, además, las capacidades de trabajo y seguridad exigidas en este documento.

La cobertura contractual del acuerdo comprende también los documentos y las ofertas vinculadas a la operación principal, conforme a su cláusula 3. Una configuración contratada mediante ese instrumento solo satisface la necesidad municipal cuando incorpora como obligaciones exigibles la totalidad de las prestaciones determinantes del respectivo equipo. La verificación de cobertura se realiza por cada ítem.

VII. CONCLUSIÓN TÉCNICA PARA LA SELECCIÓN DEL MECANISMO DE COMPRA

El municipio de Chaparral considera que las especificaciones particulares de la adquisición presentan diferencias sustanciales frente al contenido mínimo del Anexo 2. En la excavadora, la necesidad incorpora geometría útil, fuerzas de excavación, regulación hidráulica y protección frente a impactos de material. En la retroexcavadora, incorpora profundidad de fondo, fuerza en extensión, respuesta hidráulica, descarga útil y amortiguación. En la motoniveladora, exige propulsión delantera durante el trabajo, dirección secundaria, protección de frenos, regulación de la hoja y limitación de sobrecargas del círculo.

Estas diferencias inciden en la capacidad efectiva de ejecutar las labores municipales y constituyen condiciones mínimas del suministro. En consecuencia, se descarta técnicamente atender la necesidad mediante equipos cuya obligación de entrega se limite a las características generales de la tabla del acuerdo. La adquisición requiere que las prestaciones particulares formen parte expresa del objeto, de las obligaciones del proveedor y de la verificación de conformidad de cada máquina.

El fundamento técnico para la no utilización del acuerdo recae en la falta de cobertura de una configuración necesaria y contractualmente exigible. Cuando la operación principal no comprenda esa configuración, la restricción de incorporar exigencias adicionales en la cotización impide satisfacer mediante ella el requerimiento municipal. La adquisición deberá entonces tramitarse mediante el procedimiento de selección que corresponda, conservando íntegramente las capacidades de trabajo y seguridad aquí establecidas.

Por lo expuesto anteriormente, y en la medida en que actualmente no es posible recurrir al acuerdo marco, la Entidad procede a dar trámite al presente proceso a través de la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

Frente a la modalidad de selección escogida por el municipio se ha tenido en cuenta lo expuesto en el Concepto C – 123 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, como se indica a continuación:

> *"(…) La subasta inversa es un mecanismo que se concibió con la finalidad de introducir una metodología alternativa para el proceso de negociación y perfeccionamiento del contrato estatal. Su regulación se encuentra en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en donde se indica que la figura tiene como finalidad confrontar, de manera dinámica, las distintas ofertas que pueden presentarse para los procesos de licitación pública, para los procesos de selección abreviada que tienen por finalidad la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, y en los procesos de enajenación de bienes del Estado[1].*
>
> *En este contexto, la doctrina ha señalado que «se entiende por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones»[2]. En igual sentido, la doctrina especializada destaca de este mecanismo que «al encontrarse definidas las características del bien, lo que se va a evaluar únicamente es el precio, porque se entiende que todos los bienes que se propongan tienen idéntica característica técnica al tratarse de bienes comunes, de ahí la falencia de la modalidad de subasta inversa que se tiene en Colombia, en tanto está limitada a la puja con base al precio»[3].*

[1] Ley 1150 de 2007 «Artículo 2o. De las modalidades de selección.

[2] MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública. 3a ed. Bogotá D. C. Editorial Universidad externado de Colombia, 2013. p. 579.

[3] SOLANO SIERRA, Jairo E. Contratación Administrativa, Modalidades de selección del Contratista. 4a. ed. Bogotá D.C.: Editorial Doctrina y Ley Ltda., 2010. p. 283.

De este modo, la subasta inversa constituye una metodología alternativa para la configuración de la oferta por parte de los proponentes, que se presenta como un mecanismo eficiente para que las entidades públicas obtengan el mejor valor en dinero de los bienes y servicios que pretenden adquirir, derivado de un procedimiento de contratación de carácter competitivo guiado, precisamente, por los factores de puja y dinamismo[4].

Como ya se mencionó, la figura de la subasta inversa puede ser utilizada en el ordenamiento colombiano para adelantar distintas modalidades de selección, entre ellas la licitación pública y ***la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización****. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

(…)

De esta manera, la selección abreviada se caracteriza por tener etapas un poco sencillas y términos relativamente más cortos que los de la licitación pública, lo cual se justifica por las circunstancias, la naturaleza y los objetos que se contratan a través de esta modalidad, los cuales requieren de procedimientos un poco más agiles, sencillos y eficientes. Esto es relevante, en la medida en que el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de común utilización podrá llevarse a cabo de forma o virtual, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015[5]. *(negrilla y subrayado fuera de texto).*

El régimen jurídico aplicable a la selección y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa, adicionan y reglamenten, disposiciones que regulen la materia y lo establecido pliego.

VIII. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. (Decreto 1082 de 2015)

El presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente contrato es la suma de TRES MIL SEIS MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000) MCTE EQUIVALENTE A 1,713.39 SMMLV AL AÑO 2026, producto de los estudios de mercado y del análisis del sector.

Que el presupuesto oficial se encuentra soportado en la celebración de una operación de crédito público bajo la modalidad de empréstito interno y de pignoración de rentas FINAGRO a largo

[4] SAFAR, Mónica. ¿Hay ventajas en el mecanismo de subasta para la contratación pública en Colombia?. Revista Digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia, 2016.

[5] Así se desprende del artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: «[...] Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos […]».

plazo suscrito entre municipio de Chaparral - Tolima y Bancolombia SA. Dicho mecanismo se encuentra legalmente previsto y permite a las entidades territoriales acceder a recursos de manera anticipada para la ejecución de proyectos de inversión, garantizando su pago en el tiempo bajo condiciones de sostenibilidad fiscal. En este caso, el recurso de crédito se orienta a la adquisición de activos estratégicos que generan valor público, cuyo impacto trasciende la vigencia fiscal y se proyecta en el tiempo, lo que resulta consistente con la naturaleza del endeudamiento como instrumento para financiar inversiones que contribuyan al desarrollo territorial.

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

IX. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

El municipio de Chaparral, Tolima tendrá en cuenta solo las propuestas que cumplieron con todos los requisitos habilitantes descritos en el pliegos de condiciones. Los proponentes entran a participar en el procedimiento de subasta inversa electronica para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, en donde se tendrá el precio en como único criterio de evaluación.

Atendiendo la normatividad aplicable y por las características de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electronica, es importante que se tenga en cuenta:

- La Propuesta Económica deberá estar contenida en el sobre N° 2. El proponente deberá diligenciar el formato dispuesto por la entidad.
- El proponente deberá ofrecer cada uno de los ítems establecidos en las especificaciones técnicas indicados en los estudios previos, en tanto cada uno de los precios unitarios no pueden superar los del presupuesto oficial.
- El valor de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.
- El proponente deberá contemplar en su propuesta económica todos los costos directos e indirectos que se requieran para dar cumplimiento al contrato, así como los impuestos, tasas y contribuciones.
- El proponente deberá discriminar el IVA y las exenciones si hay lugar a ello. Los demás conceptos no previstos en la oferta no serán asumidos por el municipio.
- Si el oferente no realiza nuevas posturas de precio durante el certamen de subasta, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.
- El valor total a adjudicar corresponde al valor corregido de la propuesta económica el cual no podrá exceder el del presupuesto oficial del proceso.

El sobre que contiene la propuesta económica sólo será abierto al momento de inicio de la subasta, en el lugar y hora determinado en el cronograma del proceso.

X. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del Municipio de Chaparral, Tolima.

El documento Matriz 1 – Riesgos que hace parte integral del presente proceso de conjtratación incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

Los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se encuentren agotados todos los riesgos relacionados con el objeto contractual, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del Municipio; por consiguiente, es responsabilidad del contratista durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado en el objeto del proceso de selección. El MUNICIPIO se reserva el derecho de acoger o no las observaciones que se formulen respecto de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

Nota: El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

XI. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Numeral 7 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

8.1. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE CHAPARRAL identificada con NIT 800.100.053-1

Característica	Condición
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

8.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

En los casos de inicio o que haya necesidad de modificar, adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar las garantías del contrato de acuerdo con las normas legales vigentes. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria del contrato.

8.2.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes

contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE CHAPARRAL identificada con NIT 800.100.053-1</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Ejecutadas entregadas a satisfacción, correspondientes a las actividades de mejoramiento por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Vigencia del contrato y un (1) año más.</td><td>Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

XII. LA INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015).

El Municipio de Chaparral, Tolima, ha verificado que la contratación que se pretende realizar no está cobijada por un tratado o acuerdo comercial vigente para el Estado Colombiano. Para lo cual se indagó sobre los tratados comerciales ratificados por Colombia vigentes a la fecha de la presente contratación, encontrado los siguientes:

- **Alianza Pacífico** **Ley 1746 de 2014**
- **Canadá** **Ley 1363 de 2009**
- **Chile** **Ley 1189 de 2008**
- **Corea** **Ley 1747 de 2014**
- **Costa Rica** **Ley 1763 de 2015**
- **Estados AELC** **Ley 1372 de 2010**
- **Estados Unidos** **Ley 1143 de 2007**
- **México** **Ley 172 de 1994**
- **Triángulo Norte** **Ley 1241 de 2008**
- **Unión Europea** **Ley 1669 de 2013**
- **Israel** **Ley 1841 de 2017**
- **Reino Unido e Irlanda del Norte** **Ley 2067 de 2020**

*Fuente: Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024.

Estos tratados son aplicables según el monto a contratar y el tipo entidades contratantes como lo expone el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia compra eficiente.

Acuerdo Comercial		Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza del Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina		N/A	N/A	N/A	N/A

10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del proceso se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato. Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de CUATRO (4) MESES, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo

acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

11. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y artículo 1º inciso 3º de la Ley 850 de 2003, el Municipio de Chaparral, Tolima, convoca a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de contratación, durante cualquiera de las etapas o fases, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Secop II.

12. RECOMENDACIÓN

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electronica cuyo objeto corresponde a **"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, TOLIMA",** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.

Se expide en Chaparral Tolima, en el mes de octubre 2026.

ORIGINAL FIRMADO
EDWIN JAVIER OVIEDO CORREA
Secretario de Infraestructura y Equipamento Municipal.
Municipio de Chaparral - Tolima